

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**Radicación : 2021-00123-00**

**Demandante: Nohemy Eyinor Montoya Cardona**

**Demandado: Luís Ángel Padilla González**

Mediante auto del 09 de julio de 2021, se dio apertura al presente trámite liquidatorio y se dispuso la notificación del demandado la cual se surtiría por estado, teniendo en cuenta que el referido auto se notificó el 12 de julio, los diez días de traslado de la demanda, vencieron el 27 de julio de 2021; conforme a lo anterior y dado que el Curador Ad-litem del demandado se pronunció el día 29 de julio, se tiene que la demanda fue contestada en forma extemporánea.

Integrado el contradictorio, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523, inciso 6º del C. Gral. del Proceso, ordena emplazar a los acreedores de la sociedad Patrimonial conformada entre la señora NOHEMY EYINOR MONTOYA CARDONA y el señor LUIS ANGEL PADILLA GONZÁLEZ, con el fin de que hagan valer sus créditos.

El emplazamiento se realizará en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Nelson De Jesús Madrid Velásquez**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico  
No.116 del 18 de agosto de 2021.

Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**